

SECRETARIA. Santiago de Cali, febrero 17 de 2022. A Despacho de la señora Juez para que se sirva proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO NÚMERO 587

RADICADO 760014003020 2018 01036 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Dentro del proceso **DIVISORIO DE VENTA DE BIEN COMUN DE MENOR CUANTIA** adelantado por **LUZ MARY GIRALDO DE HERNANDEZ**, contra **DIANA CAROLINA DEVIA GIRALDO HEREDERA DETERMINADA** y **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE GUILLERMO DEVIA CUENCA (qepd)**, la apoderada judicial de la parte actora solicita se fije nuevamente fecha para llevar a efecto la diligencia de **REMATE** de los derechos que les corresponda a las partes demandante y demandada sobre el inmueble ubicado en la **CALLE 14C No. 49-37 de la URBANIZACIÓN MALANGAY ETAPA II CASA 2.5 PISO 2°** de Cali, distinguido con la matrícula inmobiliaria **No. 370-255835**, inmueble embargado, secuestrado y avaluado.

Por ser procedente la solicitud, al tenor de los artículos 410, 448, 450, 451 y 452 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR el día **15** del mes de **MARZO** del año **2022** a las **09:00 A.M.** con el fin de llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble ya identificado, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente asunto de conformidad con el artículo 448 del Código General del Proceso.

2. FIJAR como base para la licitación **el 100% del avalúo** así:

CASA 2.5: En la suma de **CIENTO VEINTISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$126.400.000.00M/CTE) MONEDA CORRIENTE.**

3. Será postura admisible la que cubra **el 100% del avalúo** del inmueble (Art. 411 C.G.P.)

Sin embargo, el comunero que se presente como postor deberá consignar el porcentaje legal y pagar el precio del remate en la misma forma que los terceros, pero con la deducción del valor de su cuota en proporción a aquel (Inciso 5° del Art. 411 del C.G.P.)

4. REALIZAR el respectivo aviso de conformidad con el artículo 450 del General del Proceso, donde se le anunciará al público:

1. La fecha y hora en que **se abrirá** la licitación
2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, **y la dirección o el lugar de ubicación.**
3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.
4. **El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.**
5. **El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrará los bienes objeto del remate.**
6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

5. PONER en conocimiento del público que todo el que pretenda hacer postura en la subasta deberá consignar previamente en dinero, a órdenes del juzgado, el cien por ciento (100%) del avalúo del respectivo bien, y podrá hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo 452 del C.G.P. Las ofertas serán reservadas y permanecerán bajo custodia del juez. No será necesaria la presencia en la subasta, de quien hubiere hecho oferta dentro de ese plazo (Art. 451 C.G.P.)

Transcurrida una hora desde el inicio de la licitación, el Juez o encargado de la subasta abrirá los sobres y leerá en voz alta las ofertas que reúnan los requisitos señalados en el artículo 452 del C.G.P., **la misma se realizará en las instalaciones del Despacho en el Edificio Pedro Elías Serrano Abadía, piso 11, debiendo cumplir con los lineamientos de la Administración Judicial, esto es, el esquema de vacunación completo.**

6. HACER entrega del aviso a la parte interesada para su publicación por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de amplia circulación como Diario El País, El Tiempo o Diario Occidente y en una radiodifusora local.

7. DEBE AGREGARSE antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario y la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión y alléguese un certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate (Art. 450 C.G.P.).

8. Se advierte a los interesados del remate que deberán averiguar las deudas por impuesto de valorización, predial y demás cargas reales los cuales serán cancelados por cuenta del rematante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **029** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 de FEBRERO de 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Slbr.

INFORME SECRETARIAL.- A Despacho de la señora Juez, el presente proceso en el que se dispuso el traslado a los juzgados de ejecución. Sírvasse proveer. Cali, 15 de febrero del 2022.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 510

RAD: 7600140030020 2019 00632 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Verificada la atestación secretarial y atendiendo las directrices del Circular CSJV-AC17-36 de abril 19 de 2017, concerniente a las “OPERACIONES SOBRE DEPOSITOS JUDICIALES EN EXPEDIENTES A CARGO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS”, en la que señaló que la remisión de expedientes para su conocimiento también comporta por parte del despacho judicial remitente “...(2) **La orden al pagador o consignante para que constituyan los nuevos depósitos judiciales a favor del nuevo despacho de destino del expediente**”, y lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, “Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones”, en el artículo 3º numeral 7º al regular las gestiones de los juzgados que remiten, prevé:

“...; 7. A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.

“Igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria”

En el caso de autos, como se decretó medida de embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga depositado el demandado en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y cualquier otro concepto, a fin de remitir al expediente a los juzgados de ejecución, se hace necesario que previamente se le imparta la orden a los gerentes de los bancos relacionados en el escrito de medidas previas, para que constituya los nuevos depósitos judiciales, por concepto del embargo y retención de los dineros que posea la demandada en dichos entes financieros, y al pagador (RAMA JUDICIAL) a favor del nuevo despacho de destino, como lo es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta Localidad, cuenta única número **760012041700** del Banco Agrario de esta municipalidad.

Por lo tanto, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: OFÍCIESE a los diferentes bancos de la ciudad relacionados en el escrito de solicitud de medidas cautelares, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice al demandado **MANUEL ANTONIO RAMOS RODRÍGUEZ, identificado con C.C. No. 12.126.621** por concepto de la medida de embargo y retención de los dineros que posean en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y por cualquier otro concepto comunicada mediante oficio No.5232 del 22 de agosto de 2019, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. **760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial **760014003020 2019 00632 00.**

SEGUNDO: OFÍCIESE al pagador de la empresa RAMA JUDICIAL, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice al demandado **MANUEL ANTONIO RAMOS RODRÍGUEZ, identificado con C.C. No. 12.126.621**, por concepto de la medida de embargo el embargo retención de la quinta parte del sueldo que exceda del salario mínimo mensual, primas o comisiones, honorarios y demás emolumentos susceptibles de esta medida comunicada mediante oficio No. **5231** del 22 de agosto de 2019, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. **760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial 7600140030202019 00632 00.

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez,

MEOA


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARIA

En Estado No. 029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de febrero de 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 15 DE FEBRERO DE 2022. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA** – MANUEL ANTONIO RAMOS RODRIGUEZ -, MEDIANTE AUTO DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 5241 DE DICIEMBRE 6 DE 2021.

Agencias en Derecho	\$ 400.000,00
Factura entidad de correo	\$15.450,00
Factura entidad de correo	\$46.350,00
Factura entidad de correo	\$15.450,00
Factura entidad de correo	\$15.450,00
Total	\$ 492.700,00


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 15 DE FEBRERO de 2022. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, adelantado BAYPORT COLOMBIA S.A contra MANUEL ANTONIO RAMOS RODRIGUEZ.

Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 509

RAD 76001 40 03 020 2019 00632 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN** (Artículo 366 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

MEOA

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI- SECRETARIA**

En Estado No. 029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de febrero de 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 17 DE FEBRERO DE 2022. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDANTE** – KATHERINE RODRIGUEZ MUÑOZ, MEDIANTE NO 0316 DE AUTO DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION DEL 02 DE FEBRERO DE 2022

Agencias en Derecho	\$ 3.700.000,00
Total	\$ 3.700.000,00


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 17 de febrero de 2022. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA adelantado FINESA S.A., contra KATHERINE RODRIGUEZ MUÑOZ.
Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 562

RAD 76001 40 03 020 2020 00644 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**.

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

MEOA

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARÍA

En Estado No. 029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de febrero de 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - A Despacho de la señora Juez, el presente proceso en el que se dispuso el traslado a los juzgados de ejecución. Sírvese proveer.

Cali, 17 DE febrero de 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.528

RAD: 7600140030020 2021 00333 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Verificada la atestación secretarial y atendiendo las directrices del Circular CSJV-AC17-36 de abril 19 de 2017, concerniente a las “OPERACIONES SOBRE DEPOSITOS JUDICIALES EN EXPEDIENTES A CARGO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS”, en la que señaló que la remisión de expedientes para su conocimiento también comporta por parte del despacho judicial remitente “...(2) **La orden al pagador o consignante para que constituyan los nuevos depósitos judiciales a favor del nuevo despacho de destino del expediente**”, y lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, “Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones”, en el artículo 3º numeral 7º al regular las gestiones de los juzgados que remiten, prevé:

“...; 7. A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.

“Igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria”

En el caso de autos, como se decretó medida de embargo de la pensión devengado por la demandada, a fin de remitir al expediente a los juzgados de ejecución, se hace necesario que previamente se le imparta la orden al pagador consignante (CONCEJO MUNICIPAL DE CALI) para que constituya los nuevos depósitos judiciales, por concepto del embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo,

primas o comisiones, honorarios y demás emolumentos susceptibles que devenga el demandada IBETH LORENA GARCIA MARTINEZ como empleada de dicha entidad, comunicado mediante el oficio No. 2222 del 2 de junio de 2021, a favor del nuevo despacho de destino, como lo es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta Localidad, cuenta única número **760012041700** del Banco Agrario de esta municipalidad.

Por lo tanto, el juzgado

DISPONE:

- **OFÍCIESE** al pagador de la empresa CONCEJO MUNICIPAL DE CALI, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice a la demandada IBETH LORENA GARCIA MARTINEZ por concepto de la medida de embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo, primas o comisiones, honorarios y demás emolumentos susceptibles de esta medida comunicada mediante oficio No. 2222 del 2 de junio de 2021, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. **760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial 760014003020 2021 00333 00.

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

MEOA

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI- SECRETARIA**

En Estado No. 029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 FEBRERO de 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 17 DE FEBRERO DE 2022. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA** – IBETH LORENA GARCÍA MARTÍNEZ, MEDIANTE AUTO DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 0222 DEL 2 DE FEBRERO DE 2022.

Agencias en Derecho	\$ 1.050.000,00
Factura entidad de correo (fl.13)	\$ 15.000,00
Total	\$ 1.065.000,00

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 17 DE FEBRERO DE 2022. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, adelantado SONIA PATRICIA ERAZO MUESES, contra IBETH LORENA GARCIA MARTINEZ. Sírvase proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 527
RAD: 7600140030020 2021 00333 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, 17 DE FEBRERO DE 2022

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**.

NOTIFIQUESE

La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARIA

En Estado No. 029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 febrero de 2022

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- A Despacho de la señora Juez, el presente proceso en el que se dispuso el traslado a los juzgados de ejecución. Sírvasse proveer. Cali, 17 de febrero de 2022.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 526

RAD: 7600140030020 2021 00614 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Verificada la atestación secretarial y atendiendo las directrices del Circular CSJV-AC17-36 de abril 19 de 2017, concerniente a las “OPERACIONES SOBRE DEPOSITOS JUDICIALES EN EXPEDIENTES A CARGO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS”, en la que señaló que la remisión de expedientes para su conocimiento también comporta por parte del despacho judicial remitente “...(2) **La orden al pagador o consignante para que constituyan los nuevos depósitos judiciales a favor del nuevo despacho de destino del expediente**”, y lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, “Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones”, en el artículo 3º numeral 7º al regular las gestiones de los juzgados que remiten, prevé:

“...; 7. A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.

“Igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria”

En el caso de autos, como se decretó medida de embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga depositado el demandado en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y cualquier otro concepto, a fin de remitir al expediente a los juzgados de ejecución, se hace necesario que previamente se le imparta la orden a los gerentes de los bancos relacionados en el escrito de medidas previas, para que constituya los nuevos depósitos judiciales, por concepto del embargo y retención de los dineros que posea la demandada en dichos entes financieros, y al pagador (PURITEC DE COLOMBIA S.A.S) a

favor del nuevo despacho de destino, como lo es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta Localidad, cuenta única número **760012041700** del Banco Agrario de esta municipalidad.

Por lo tanto, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: OFÍCIESE a los diferentes bancos de la ciudad relacionados en el escrito de solicitud de medidas cautelares, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice a los demandados **SANDRA HELENA ALONSO SOLORZANO** y **PURITEC DE COLOMBIA S.A.S.**, por concepto de la medida de embargo y retención de los dineros que posean en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y por cualquier otro concepto comunicada mediante oficio No.3734 del 2 de septiembre de 2021, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. **760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial 760014003020 2021 00614 00.

SEGUNDO: OFÍCIESE al pagador de la empresa **PURITEC DE COLOMBIA S.A.S.**, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice a la demandada **SANDRA HELENA ALONSO SOLORZANO**, por concepto de la medida de embargo el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo, honorarios, bonificaciones, auxilio que devengue la demandada medida comunicada mediante oficio No. 3736 del 2 de septiembre de 2021, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. **760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial 7600140030202021 00614 00.

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

MEOA

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARIA

En Estado No. 029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de febrero de 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 17 DE FEBRERO DE 2022. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA – PURITEC DE COLOMBIA S.A.S. Y SANDRA HELENA ALONSO SOLORZANO**, MEDIANTE AUTO DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 282 DEL 25 DE ENERO DE 2022.

Agencias en Derecho	\$ 2.000.000,00
Total	\$ 2.000.000,00


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 17 de febrero de 2022. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, adelantado BANCO DE BOGOTA contra SANDRA HELENA ALONSO SOLORZANO y PURITEC DE COLOMBIA S.A.S.
Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 525

RAD 76001 40 03 020 2021 00614 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARIA

En Estado No. 029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de febrero de 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 17 de febrero de 2022. A Despacho de la Juez, el presente proceso. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.524

RADICACION No. 76001 40 03 020 2021 00669 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En virtud de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, se hace necesario requerir a la parte demandante, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva de la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 a 292 del C. General del Proceso o el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de febrero de 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

MEOA

SECRETARIA. Santiago de Cali, 17 de febrero de 2022. A Despacho de la Juez, el presente proceso. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.524

RADICACION No. 76001 40 03 020 2021 00768 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diez y siete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En virtud de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, se hace necesario requerir a la parte demandante, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva de la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 a 292 del C. General del Proceso o el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 029 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de febrero de 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

MEOA

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, con informe de que el término para subsanar la presente demanda venció el 16 de Febrero de 2022. Sírvasse proveer.
Cali, 17 de Febrero de 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

AUTO NÚMERO 583

RADICACIÓN NÚMERO 760014003020202100980-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, DIECISIETE (17) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Como quiera que el proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE MENOR CUANTÍA propuesta por JANETH LENIS SALAMANCA a través de apoderado judicial, contra UNIDAD RESIDENCIAL PARQUES DEL LIMONAR I, no fue subsanada dentro del término legal, por tal motivo, se procederá de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda a que se hace alusión en la parte motiva de este proveído, por la razón anteriormente expuesta.

SEGUNDO. NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de demanda y anexos a su togado, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

TERCERO. Se ordena el archivo del presente expediente, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores que reposan en este despacho.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **029** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 de FEBRERO de 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Slbr.

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, con informe de que el término para subsanar la presente demanda venció el 16 de Febrero de 2022. Sírvasse proveer.
Cali, 17 de Febrero de 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

AUTO NÚMERO 584

RADICACIÓN NÚMERO 760014003020202100989-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, DIECISIETE (17) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Como quiera que la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA instaurada por MARIA VICTORIA TENORIO ARROYO a través de apoderado judicial, contra FANNY AGUDELO ESPINOZA y CAROLINA MARIN AGUDELO, no fue subsanada dentro del término legal, por tal motivo, se procederá de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda a que se hace alusión en la parte motiva de este proveído, por la razón anteriormente expuesta.

SEGUNDO. NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de demanda y anexos a su togado, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

TERCERO: Se ordena el archivo del presente expediente, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores que reposan en este despacho.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **029** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 de FEBRERO de 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Slbr.

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, con informe de que el término para subsanar la presente demanda venció el 16 de Febrero de 2022. Sírvasse proveer.
Cali, 17 de Febrero de 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

AUTO NÚMERO 585

RADICACIÓN NÚMERO 760014003020202200018-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, DIECISIETE (17) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Como quiera que la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA instaurada por FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA SAS., a través de apoderada judicial, contra YOLANDA ROJAS, no fue subsanada dentro del término legal, por tal motivo, se procederá de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda a que se hace alusión en la parte motiva de este proveído, por la razón anteriormente expuesta.

SEGUNDO. NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de demanda y anexos a su togado, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

TERCERO: Se ordena el archivo del presente expediente, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores que reposan en este despacho.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **029** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 de FEBRERO de 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Slbr.

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, con informe de que el término para subsanar la presente demanda venció el 16 de Febrero de 2022. Sírvasse proveer. Cali, 17 de Febrero de 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

AUTO NÚMERO 586

RADICACIÓN NÚMERO 760014003020202200054-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, DIECISIETE (17) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Como quiera que la demanda Verbal de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio de Menor Cuantía, propuesta por VIVIANA VARELA TAMAYO, a través de apoderada judicial, contra FELIX ANTONIO ALVAREZ (QEPD), MARIA DEL CARMEN CAMPUZANO DE SANCHEZ Y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, no fue subsanada dentro del término legal, por tal motivo, se procederá de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda a que se hace alusión en la parte motiva de este proveído, por la razón anteriormente expuesta.

SEGUNDO. NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de demanda y anexos a su togado, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

TERCERO: Se ordena el archivo del presente expediente, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores que reposan en este despacho.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **029** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 de FEBRERO de 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

Slbr.